

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diez de octubre de dos mil veintitrés.

Efectividad de la Garantía Real N° 2021-00287

El despacho comisorio No. 004 sin diligenciar, proveniente de la Inspección Sexta de Policía Urbana de Chía (fls. 368 a 421), agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines a que hay lugar.

Sería del caso entrar a dictar la sentencia que en derecho corresponde, empero, atendiendo a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante (fl. 422), el Despacho DECRETA:

PRIMERO: La terminación del proceso para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL instaurado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS hoy BANCO DAVIVIENDA S.A. contra CAROLINA ARRIETA ZAMBRANO y BERENICE MARIA ZAMBRANO ACUÑA, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el mismo. Oficiese a quien corresponda. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, por secretaría, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título ejecutivo base de la presente acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias a que hay lugar.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese la actuación y descárguese de la actividad para efectos estadísticos dentro de los procesos SIN sentencia.

Niéguese la solicitud de ordenar al secuestre rendir cuentas y entregar el inmueble hipotecado, como quiera que la diligencia de secuestro no se consumó.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 139 fijado hoy <u>once de octubre de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diez de octubre de dos mil veintitrés.

Efectividad de la Garantía Real N° 2021-00644

El certificado de tradición del bien inmueble hipotecado (fls. 354 a 357), agréguese a los autos, téngase en cuenta para los fines a que hay lugar y póngase en conocimiento de la parte demandada.

Previo a resolver la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante (fl. 361), acredítese su facultad para recibir otorgada por el ejecutante o coadyúvese por éste (art. 461 del C.G. del P.).

Atendiendo la solicitud con sus anexos obrantes a folios 363 a 408, y de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia al poder presentado por el abogado JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA como apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 139 fijado hoy <u>once de octubre de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.</u>
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diez de octubre de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2021-00659

Téngase en cuenta que la parte demandante se pronunció en el término de traslado de las excepciones.

Con el fin de continuar con el trámite, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 443 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 372 y 373 ídem, se CITA a las partes y a sus apoderados la AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, la cual se llevará a cabo el día 04 del mes de diciembre del año 2023, a la hora de las 2:00pm.

Reglas de la audiencia:

1. La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados.
2. La inasistencia a la audiencia deberá justificarse en la forma y en los términos previstos en el numeral 3° del artículo 372, *lb*.
3. En el evento de que no se justifique la inasistencia de alguna de las partes o de sus apoderados, se aplicarán las consecuencias previstas en el numeral 4, del artículo 372, *lb*.
4. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no se llevará a cabo, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia en la forma prevista en la ley, el juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.
5. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Para los fines previstos en párrafo del artículo 372 ídem, se decretan las siguientes pruebas:

Parte demandante:

Documentales: Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda.

Parte demandada:

Documentales: Téngase como pruebas el documento aportado con la contestación.

Interrogatorio de parte: Se ordena el interrogatorio del representante legal de la entidad financiera demandante, el cual se practicará en la fecha anteriormente señalada, luego de agotarse la etapa de la conciliación.

De oficio:

Interrogatorio de parte: En la fecha señalada se practicarán de oficio el interrogatorio al representante legal de la persona jurídica demandante y a la demandada.

Se REQUIERE a la parte demandante para que informe los resultados de la negociación celebrada con la demandada. Asimismo, para que precise lo relativo a la negociación del crédito No. 455064512, el cual es distinto de aquel informado en el hecho segundo de la demanda (455064152), cuyo saldo en mora fue incorporado en el pagaré base de la ejecución.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

2021-00659

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 139 fijado hoy once de octubre de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diez de octubre de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2022-00217

Niéguese la solicitud de aclaración del auto de 31 de marzo de 2023 (fl. 241, cd. 1), por extemporánea.

Con todo, téngase en cuenta que el dato incorrecto en la notificación fue la dirección electrónica de consulta de actuaciones procesales y no la dirección de correo electrónico del juzgado.

Nótese que en la comunicación enviada con la notificación y vista a folio 176, se indicó que la consulta de actuaciones procesales podría realizarse a través del enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>, el cual no corresponde con el sitio de consultas de este juzgado ni a esta municipalidad.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 139 fijado hoy once de octubre de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diez de octubre de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2022-00699

En atención a la documental que antecede y aquella vista a folio 24, y de conformidad con lo previsto en el numeral 1o del artículo 159 del C. G. del P., se decreta la interrupción del proceso a partir del 12 de diciembre de 2022 y hasta el 26 de diciembre siguiente.

Por secretaria, reanúdese el término de inadmisión ordenado en auto de 6 de diciembre de 2022 (fl. 17).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 139 fijado hoy <u>once de octubre de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.</u>
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diez de octubre de dos mil veintitrés.

Jurisdicción Voluntaria (Corrección Registro Civil) N° 2022-00215

Las anteriores comunicaciones procedentes de la Registraduría Nacional del Estado Civil (fls. 63 a 65 y 72), agréguese a los autos y téngase en cuenta en su oportunidad.

Atendiendo lo informado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, se ordena oficiar a la Notaría 5 de Bogotá, D. C., para que se sirva remitir copia digital del documento antecedente fundamento de la expedición del registro civil de nacimiento del señor ROOSEBELT ALBERTO MORENO DÍAZ. Adjúntese copia del folio 4.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 139 fijado hoy once de octubre de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diez de octubre de dos mil veintitrés.

Prueba extraprocesal (Interrogatorio de parte) N° 2023-00264

Teniendo en cuenta que la solicitud presentada por ISBELIA PÁEZ CLARO fue subsanada oportunamente, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 184 del Código General del Proceso, el Despacho la ADMITE y dispone:

Señalar la hora de las 9:30 am del día 27 del mes de noviembre de 2023, para recepcionar el interrogatorio de parte de la señora DIANA MARITZA RAMOS BELTRÁN.

Notifíquese esta providencia al absolvente en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C. G. del P. o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Realizada la prueba solicitada, entréguesele a la parte solicitante, dejando en su lugar copia auténtica de las diligencias a costa del interesado.

Reconózcase personería al abogado BLADIMIR ALZATE ESTRADA, para actuar como apoderado de la solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 139 fijado hoy <u>once de octubre de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diez de octubre de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2023-00063

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante (fl. 26), el despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del C. G. del P., Resuelve:

1). AUTORIZAR el retiro de la demanda promovida por CARLOS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ contra MIGUEL ANGEL RUIZ GAMBA y MIRYAM CIFUENTES.

2). DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan consumado dentro del presente asunto. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, por secretaría, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P.

3). Se condena en perjuicios a la parte demandante (art. 92 ib., en conc. inc. 3, art. 283 C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 139 fijado hoy once de octubre de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARÍA